



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	2000140030022019-00060
DEMANDANTE:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GUATAPURI
DEMANDADO:	DELICIA DE LA CASA S.A.S., y ELIANA CRISTINA STEVENSON BERMUDEZ

La parte ejecutante de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso solicita la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta, que la solicitud es procedente, y constatado de que no se encuentra embargo de remanente inscrito, se procederá de conformidad con lo de ley.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas corrientes No. 080029 del Banco De Occidente de la ciudad de Valledupar, cuenta corriente No. 999543 del Banco Davivienda de la ciudad de Sincelejo, a nombre de Delicia de la Casa S.A.S.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas corrientes No. 001365 Banco Davivienda de la ciudad de Valledupar, cuenta de ahorro No. 000082 del Banco BBVA de la ciudad de Valledupar, a nombre de ELIANA CRISTINA ESTEVENSON BERMUDEZ.

CUARTO: Hágase entrega de los documentos base del recaudo ejecutivo, a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales o excedentes si quedaren a favor de la parte demandada.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ  
Juez.